

**SEÑORA PRESIDENTA MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**

Yo, **ORLANDO CHÁVEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 09698616, con domicilio real en el Jr. Monte Bandera N° 194 – PP.JJ. Aparicio Pomares, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, propietario del predio inscrito en la Partida Registral N° 11007725, me dirijo a ustedes para expresar mi **rechazo frontal, categórico e innegociable** al Proyecto de Ley N° 14596/2025-CR, una iniciativa que constituye un **precedente gravísimo de abuso legislativo**, un intento de **confiscar propiedad privada por presión política**, y un acto que **destruye la seguridad jurídica del país**.

1. Este proyecto es un atentado directo contra la propiedad privada

El texto del proyecto lo dice sin vergüenza:

“Declárese...la sujeción al procedimiento especial de adquisición y expropiación...del predio rústico denominado Yacusisa...y la posterior adjudicación a los poseionarios”.

Es decir: **El Congreso pretende expropiar un predio privado con nombre y apellido para entregarlo a terceros.**

2. Se está usando el Congreso para resolver un conflicto privado

La exposición de motivos menciona:

“Los presuntos dueños continúan abriendo expedientes judiciales...”

¿Desde cuándo el Congreso legisla para “ganar” juicios privados?

¿Desde cuándo el Parlamento se convierte en arma para favorecer a un grupo específico?

Esto es **inaceptable, peligroso y antidemocrático**

3. Este proyecto destruye la seguridad jurídica del país

Si mañana un grupo de personas invade un predio, ¿bastará presionar a un congresista para que presente una ley de expropiación?

¿Ese es el mensaje que enviará el Congreso al país? ¿Que la propiedad privada depende de quién grite más fuerte?

4. Es una ley con nombre propio: un acto arbitrario y prohibido

El Tribunal Constitucional ha sido claro: **El Congreso no puede emitir leyes dirigidas a un caso particular para afectar derechos fundamentales.**

Este proyecto:

- Identifica el predio
- Identifica la partida registral
- Identifica a los beneficiarios
- Identifica al supuesto "opositor"

Esto no es legislación. Esto es **arbitrariedad pura.**

5. Exijo el archivo inmediato

Este proyecto:

- Viola la Constitución
- Viola la jurisprudencia del TC
- Viola la separación de poderes
- Viola el derecho de propiedad
- Viola el principio de generalidad de la ley

Y abre la puerta a un **peligroso precedente de confiscación política.**

Por ello, **exijo** su archivo inmediato y definitivo.

No permitiré que se utilice el Congreso para despojarme de mi propiedad. No permitiré que se normalice la confiscación legislativa. No permitiré que se destruya el Estado de Derecho.

**6. Sobre la inconstitucionalidad formal y material del proyecto
Violación del derecho fundamental de propiedad (art. 70
Constitución)**

El proyecto declara:

“La sujeción al procedimiento especial de adquisición y expropiación... del predio rústico denominado Yacusisa...”

La expropiación exige:

- Necesidad pública real
- Justiprecio previo
- Procedimiento individualizado

El proyecto **no acredita necesidad pública**, sino ocupación informal, lo cual **no constituye causal constitucional**.

El Tribunal Constitucional ha señalado:

“La expropiación no puede utilizarse para resolver conflictos privados ni para favorecer a un grupo determinado.” (STC 0008-2003-AI/TC)

7. Prohibición de leyes con nombre propio

El proyecto identifica:

- Predio “Yacusisa”
- Partida Registral N.º 11007725
- Ubicación exacta
- Beneficiarios determinados

El TC ha establecido:

“Las leyes singulares que afectan derechos fundamentales vulneran el principio de interdicción de la arbitrariedad.” (STC 0009-2007-PI/TC)

“El Congreso no puede sustituir procedimientos administrativos o judiciales mediante leyes ad hoc.” (STC 0003-2006-PI/TC)

8. Violación del principio de separación de poderes

La exposición de motivos menciona:

“Los presuntos dueños continúan abriendo expedientes judiciales...”

El Congreso **no puede interferir en procesos judiciales en trámite.**

El TC ha señalado:

“El Parlamento no puede legislar para decidir controversias particulares.” (STC 0006-2006-PI/TC)

9. Inexistencia de necesidad pública objetiva

El proyecto carece de:

- Informe técnico del MVCS
- Informe de COFOPRI
- Estudio de impacto urbano
- Informe de disponibilidad jurídica
- Informe de catastro
- Informe de viabilidad de expropiación

El TC exige que la necesidad pública sea:

“Objetiva, verificable y sustentada técnicamente.” (STC 0008-2003-AI/TC)

10. Violación del principio de generalidad de la ley (art. 103 Constitución)

El proyecto no regula una situación general, sino un caso individualizado. Esto constituye **legislación singular prohibida**.

11. Petitorio

Por las razones expuestas, solicito:

1. **Declarar improcedente** el Proyecto de Ley N.º 14596/2025-CR.
2. **Archivar definitivamente** la iniciativa por vulnerar la Constitución.
3. **Oficiar a COFOPRI y MVCS** para que se abstengan de promover intervenciones sobre predios privados sin procedimiento administrativo previo.

Tingo María, 18 de mayo del 2026.

EDGARD VALVERDE CREDO
REG. C.A.H. N 668
ABOGADO

